



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (03 de octubre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

Auto Interlocutorio No. 966

CIUDAD Y FECHA	03 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA CORREA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUSTINO ALEXANDER DÁVILA URBANO
RADICADO	865683184001-2021-00100-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa, que el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el numeral tercero de la sentencia N° 100 del 26 de septiembre del año en curso, emitida dentro del proceso de la referencia, así:

*“se aduce por el despacho, que el nombre del menor, después de integrar el apellido de su progenitor a su registro civil, será **JUAN SEBASTIÁN DÁVILA VELÁSQUEZ**, sin embargo, el suscrito debe traer a colación del despacho, que el nombre de la madre del infante es **DIANA CRISTINA CORREA VELASQUEZ**, por lo que, el nombre del menor, teniendo en cuenta los apellidos de sus progenitores, sería **JUAN SEBASTIÁN DÁVILA CORREA**”.*

Ante lo expuesto y de conformidad al artículo 286 del CGP, el cual consagra:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Considera el despacho que, es perentorio dar aplicación a la norma trascrita, y proceder a la corrección de la providencia en el numeral tercero de la sentencia adiada septiembre 26 de 2022, el cual quedara con el nombre de **JUAN SEBASTIÁN DÁVILA CORREA**.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia con data del 26 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración por secretaría, OFICIAR a la Registraduría nacional del estado civil de Mocoa, Putumayo a fin de que tome nota de la presente decisión en el acta de registro de nacimiento del menor J. S. C. V., quien a partir de la fecha deberá llevar también el apellido de su progenitor, de suerte que en adelante el menor se identificará como **Juan Sebastián Dávila Correa**.”

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquesele lo anterior a los interesados a su correo electrónico, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Juez

Firmado Por:
Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d0cde3fbf3e4b712ad40d7948943bc15e198f31353c2449e5955ecc01076e9**

Documento generado en 03/10/2022 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>